

MIÉRCOLES, 24 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 163

AYUNTAMIENTO DE SELAYA

CVE-2016-7465 *Aprobación definitiva de la Ordenanza General de Subvenciones.*

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2016, por el que se aprobó inicialmente la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Selaya, el citado acuerdo se entiende aprobado definitivamente.

Se procede en anexo adjunto a la publicación íntegra del texto de la citada Ordenanza.

Contra el referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ANEXO

Se transcribe a continuación el texto íntegro de la Ordenanza:

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las subvenciones son una técnica de fomento de determinados comportamientos considerados de interés general, que el legislador ha regulado con carácter básico a través de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, encontrándose desarrollada en Cantabria por la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La importancia que tiene la concesión de subvenciones para el fortalecimiento de las Asociaciones locales, que hace que cada día la Administración Local destine un mayor importe a tales fines, y la necesidad de garantizar los principios de igualdad, publicidad y concurrencia en la concesión de subvenciones, exigen que las Entidades Locales regulen los procedimientos en que va a plasmarse su actuación en este campo, acomodando una legislación especialmente prevista para la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas a las particularidades que caracterizan a las Administraciones Locales.

Así y en lo que afecta al ámbito concreto de las Entidades Locales de Cantabria, el artículo 16.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, establece que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

A tal efecto y con objeto de conseguir una normativa general que resulte ágil en la gestión de las distintas convocatorias de subvenciones, el Ayuntamiento de Selaya ha optado por la regulación a través de la Ordenanza General reguladora de las subvenciones municipales, tratando de ordenar con criterios homogéneos la actividad de fomento y, a su vez, dar seguridad jurídica y estabilidad a las relaciones jurídicas entre la Administración y los posibles beneficiarios, propiciando la efectiva realización de los principios de igualdad, publicidad, transparencia, no discriminación y objetividad en el funcionamiento de la Administración así como los objetivos de eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos públicos.

MIÉRCOLES, 24 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 163

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. Esta Ordenanza tiene por objeto regular y fijar los criterios y el procedimiento de concesión de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Selaya, al amparo de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Con esta Ordenanza se pretende definir unos objetivos y garantizar a los ciudadanos y entidades, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones para servicios y actividades que complementen o suplan los atribuidos a la competencia local.

Artículo 2. Concepto de subvención.

Tendrá la consideración de subvención toda disposición dineraria realizada con cargo al Presupuesto Municipal, que otorgue la Corporación, en materias de competencia municipal y que cumpla los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido en esta Ordenanza y normas de las convocatorias específicas.
- Que el proyecto, acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Artículo 3. Régimen jurídico de las subvenciones.

Las subvenciones se regirán por lo dispuesto en la presente Ordenanza, y en lo no previsto en ella, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sus disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo y, supletoriamente, por las normas de derecho privado.

Artículo 4. Principios rectores.

1. La concesión y gestión de subvenciones atenderá a los siguientes principios rectores:
 - a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, control, igualdad de trato y no discriminación.
 - b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación.
 - c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
2. El otorgamiento de las subvenciones tendrá carácter voluntario y eventual, no será invocable como precedente y no será exigible aumento o revisión de la subvención.

Artículo 5. Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones.

El otorgamiento de una subvención debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.
- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.

MIÉRCOLES, 24 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 163

- d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las Leyes.
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

Artículo 6. Órganos competentes para la concesión de subvenciones.

A. En relación con la aprobación de Bases Generales y convocatorias de subvenciones:

a) El Pleno del Ayuntamiento para la aprobación de las Bases Generales Específicas reguladoras de Subvenciones.

b) El Pleno del Ayuntamiento para la aprobación de las siguientes convocatorias:

b.1. Aquellas en las que no exista bases generales específicas aprobadas y cuya cuantía exceda de las competencias sobre aprobación de gasto en materia de subvenciones atribuidas al alcalde en las bases de ejecución del Presupuesto Municipal.

b.2. Las convocatorias que contemplen la concesión de subvenciones de carácter plurianual.

c) El alcalde, aún cuando no existan bases generales específicas aprobadas, será competente para la aprobación de convocatorias de subvenciones cuando el importe máximo de la subvención, individualmente considerada, no exceda del fijado en las bases de ejecución del Presupuesto, así como para todas aquellas en las que existan bases generales específicas aprobadas por el Pleno de la Corporación.

B. En relación con la aprobación y firma de convenios de subvenciones nominativas previstas en el Presupuesto: el alcalde.

C. En relación con la concesión de subvenciones:

a) El Pleno del Ayuntamiento cuando dicho órgano haya aprobado la convocatoria de subvenciones.

b) El alcalde para todas las subvenciones tramitadas mediante procedimiento de concurrencia competitiva en el que la convocatoria haya sido aprobada por el mismo.

c) En los procedimientos de concesión directa de subvenciones los órganos competentes serán los siguientes:

c.1. En las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto, la competencia para la concesión corresponderá al Pleno de la Corporación cuando la subvención exceda de la cuantía fijada en las Bases del Presupuesto, y si no supera tal cuantía, la competencia corresponderá al alcalde. En este último supuesto, se informará de las subvenciones concedidas al Pleno.

c.2. En aquellas subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto al Ayuntamiento por una norma de rango legal, el órgano competente para la concesión será el que se determine en la citada norma. En defecto de regulación expresa, la competencia corresponderá al Pleno de la Corporación.

c.3. En las subvenciones que se concedan con carácter excepcional y en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, será el Pleno de la Corporación el competente para su concesión y para la aprobación del gasto que se derive.

CAPÍTULO II. BENEFICIARIOS

Artículo 7. Beneficiarios.

1. Tendrá la condición de beneficiario de subvenciones la persona física que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Tendrán igualmente la condición de beneficiario las personas jurídicas públicas o privadas, así como agrupaciones de personas físicas o jurídicas que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos o actividades que motiven la concesión de la

MIÉRCOLES, 24 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 163

subvención. En estos casos, se deberán hacer constar expresamente tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos que tendrán igualmente la condición de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción del derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro de la subvención, así como el plazo de prescripción de las infracciones y sanciones.

3. En cualquier caso, los beneficiarios, si son personas físicas deberán estar empadronados y tener su residencia efectiva en el municipio de Selaya, y si son personas jurídicas deberán tener su sede social en Selaya.

4. Excepcionalmente, se podrán subvencionar actividades promovidas por personas no residentes en Selaya y entidades que no radiquen en el término municipal siempre que, a juicio de la Comisión de Valoración, tales actividades redunden en beneficio del municipio de Selaya.

Artículo 8. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

Podrán obtener la condición de beneficiario las personas que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

No podrán obtener la condición de beneficiario las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o realizar la actividad que fundamentó la concesión de la subvención, en los términos de las condiciones establecidas en la resolución de concesión.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta documentación le sea requerida en el ejercicio de tales actuaciones.

d) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, por un plazo mínimo de cinco años.

g) Dar la adecuada publicidad de que la actividad desarrollada está subvencionada por el Ayuntamiento de Selaya.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

MIÉRCOLES, 24 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 163

CAPÍTULO III. ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES

Artículo 10. Actividades objeto de subvención.

1º. Serán subvencionables las actividades previstas en las convocatorias específicas y referidas a las áreas de:

— Educación: Actividades dirigidas a la formación y desarrollo personal de los alumnos, en todas las etapas y niveles de enseñanza, incluido el transporte a los centros educativos, comedores escolares y actividades extraescolares; sostenimiento y funcionamiento de las AMPAS, y demás actividades dirigidas a la promoción educativa.

— Cultura: En el área de cultura será subvencionable cualquier actividad cultural relacionada con las artes, las ciencias y las letras. Asimismo, serán objeto de subvención las actividades socioculturales, especialmente las de pedagogía del ocio y tiempo libre; los espectáculos de música, danzas regionales, coros; y en general cualquier actividad dirigida a la promoción y difusión de la cultura.

— Deporte: Son subvencionables las actividades relacionadas con el fomento y promoción del deporte. En este ámbito el Ayuntamiento podrá colaborar con entidades deportivas.

— Festejos: Actividades relacionadas con la organización y desarrollo de fiestas y festejos populares.

— Infancia y juventud: Son subvencionables las actividades socioculturales, de pedagogía del ocio y tiempo libre; programas de información y asesoramiento destinados a la población infante-juvenil; actividades formativas y socioeducativas, y en general todas aquellas actividades relacionadas con el fomento del bienestar y desarrollo personal de este grupo de población.

— Servicios Sociales: Serán subvencionables las actividades orientadas a la prevención, intervención, asistencia, rehabilitación, integración social o promoción del bienestar y calidad de vida de la familia, mayores, personas con discapacidad, inmigrantes y otras personas o colectivos en situación de vulnerabilidad y emergencia social. También las actividades destinadas a la promoción del movimiento asociativo y voluntariado social.

— Igualdad: Actividades y programas que fomenten la igualdad de oportunidades, la no discriminación por razón de género, la formación para el acceso al mercado de trabajo, la conciliación de la vida familiar y laboral, y actividades de sensibilización y formación en igualdad entre hombres y mujeres.

— Participación ciudadana: La realización de proyectos y actividades que favorezcan la dinamización y participación social en el ámbito de la participación ciudadana; y la realización de actividades culturales, deportivas, festivas, etc, por asociaciones vecinales con sede en el municipio de Selaya.

— Sanidad y salud: Son subvencionables todas aquellas actividades y programas encaminados a la prevención, protección y promoción de la salud dirigidas a la población en general, y a colectivos en particular.

— Comercio y turismo: Las actividades destinadas al fomento del turismo en Selaya, así como la promoción y fomento de su conocimiento en ferias de turismo, tanto nacionales como internacionales; y las actividades dirigidas al fomento y promoción del comercio de Selaya, y las actividades de las asociaciones de comerciantes.

— Medio ambiente: Todas aquellas actividades encaminadas a la protección, promoción y mejora del medio ambiente.

2º. Los objetivos, proyectos, actividades o comportamientos subvencionables relacionados en este artículo no constituyen, a efectos de esta Ordenanza, numerus clausus, sino que podrán ser ampliados y concretados en la correspondiente convocatoria, o establecerse nuevas líneas de subvención a través de las bases de ejecución del Presupuesto Municipal.

MIÉRCOLES, 24 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 163

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

Artículo 11. Procedimientos de concesión.

1. Las subvenciones podrán concederse en régimen de concurrencia competitiva o de forma directa.

2. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva. A los efectos de esta Ordenanza, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Excepcionalmente, siempre que así se prevea en las bases reguladoras o en la convocatoria, el órgano competente procederá al prorrateo, entre las personas beneficiarias de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

3. Podrán concederse de forma directa las subvenciones que se relacionan en el artículo 17 de esta Ordenanza.

Artículo 12. Iniciación.

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

2. Las convocatorias de subvenciones que se aprueben deberán ajustarse en todo caso a las normas establecidas en la presente Ordenanza, y deberán tener el contenido mínimo previsto en el apartado siguiente.

Las convocatorias deberán publicarse en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, página web municipal, Boletín Oficial de Cantabria y, en su caso, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

3. En todo caso, las convocatorias tendrán el siguiente contenido mínimo:

— Bases reguladoras de la concesión de la subvención, en el supuesto de que no exista una ordenanza específica reguladora de la subvención.

— Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

— Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

— Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

— Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

— Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

— Plazo de presentación de las solicitudes.

— Modelo de solicitud y de los anexos que deban acompañarla, así como documentos e informaciones que deben acompañar a la petición.

— Plazo máximo de resolución y notificación.

— Criterios de valoración de las solicitudes.

— Importe máximo de la subvención.

— En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes.

— Plazo y forma de justificación por el beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, y de la aplicación de los fondos percibidos.

MIÉRCOLES, 24 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 163

— Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en la legislación de procedimiento administrativo.

— Indicación de si la Resolución pone fin a la vía administrativa, expresión de los recursos que procedan y órgano ante el que deban interponerse y plazo para su interposición.

4. Las correspondientes convocatorias fijarán las cuantías máximas de las subvenciones susceptibles de concesión, imputables a las partidas presupuestarias y con los créditos disponibles atendiendo en todo caso a lo establecido en las bases de ejecución del Presupuesto Municipal.

5. La cuantía máxima subvencionable no podrá superar el importe solicitado ni el coste total de la actividad.

6. Será la convocatoria la que determine el régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de carácter similar, así como la realización de pagos a cuenta o pagos anticipados. Estos últimos supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actividades objeto de la subvención.

Artículo 13. Solicitudes de los interesados.

1. Las solicitudes se presentarán en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Selaya, dirigidas al Sr. alcalde, en el siguiente plazo:

a) Para las subvenciones de concurrencia competitiva, el plazo de presentación de solicitudes será, con carácter general, el de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de que, atendiendo a la especial naturaleza de la subvención o de las especiales circunstancias concurrentes, la convocatoria pueda establecer otro plazo distinto, nunca superior a dos meses.

b) En el caso de las subvenciones a otorgar mediante concesión directa, deberán presentarse en el período que concurren las circunstancias que justifican la solicitud.

La solicitud se presentará a través de cualquiera de las formas previstas en la legislación de procedimiento administrativo, y a la misma se acompañará la documentación que se señale en la correspondiente convocatoria.

2. Sólo se admitirá una actividad, programa, proyecto o comportamiento singular subvencionable por peticionario.

Artículo 14. Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se designe en la convocatoria.

2. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano instructor requerirá al interesado para que la subsane en el máximo e improrrogable plazo de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de la solicitud, previa resolución que deberá dictarse en los términos del artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Una vez que el órgano instructor haya evaluado las solicitudes presentadas, el órgano colegiado al que se refiere el apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones de Cantabria, emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

La composición del órgano colegiado será la que establezcan las correspondientes convocatorias.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a las personas interesadas en la forma que establezca la convocatoria y, en todo caso, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones.

MIÉRCOLES, 24 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 163

Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se instará del beneficiario la reformulación de la solicitud para ajustarla a los compromisos y condiciones de la subvención otorgable, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, siempre que así se establezca en la correspondiente convocatoria, o la presentación de alegaciones durante un plazo de diez días. De no hacerlo, se entenderá que desiste de su petición.

Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por las personas interesadas, o habiendo ejercido el derecho a reformular la solicitud, en los términos expuestos en el apartado anterior, y previo informe del órgano colegiado, se formulará por el órgano instructor la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas beneficiarias propuestas cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

5. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

6. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de la concesión.

Artículo 15. Resolución.

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en la legislación de procedimiento administrativo y, en su caso, en la correspondiente convocatoria, el órgano competente resolverá el procedimiento.

2. La resolución se motivará de conformidad con lo que dispongan las bases reguladoras de la subvención debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte. Cuando el órgano competente para resolver no adjudique la subvención de acuerdo con la propuesta formulada por el órgano colegiado, deberá motivar la separación del criterio de este último.

3. La resolución del procedimiento, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, hará constar, de manera expresa, la desestimación o inadmisión, en su caso, del resto de las solicitudes.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, computándose a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

5. La resolución del procedimiento se notificará a las personas interesadas conforme a la normativa de procedimiento administrativo.

6. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 16. Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. El órgano concedente publicará en el Boletín Oficial de Cantabria las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

2. No será necesaria la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la concesión de las subvenciones en los supuestos recogidos en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

MIÉRCOLES, 24 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 163

3. Las subvenciones concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, conforme a lo establecido en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA

Artículo 17. Concesión directa.

Podrán concederse de forma directa y sin necesidad de convocatoria pública las siguientes subvenciones:

1. Las previstas nominativamente en el presupuesto general del Ayuntamiento, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones previstas nominativamente.

2. Aquéllas cuyo otorgamiento o cuantía vengan impuestos al Ayuntamiento por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa o, en ausencia de regulación específica, el procedimiento administrativo común.

3. Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Las subvenciones concedidas deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria cuando su cuantía sea superior a tres mil (3.000) euros, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento o por cualquier otro medio de información telemática.

El acuerdo de concesión de estas subvenciones deberá ajustarse a las previsiones contenidas en la Ley de Cantabria 10/2006, conforme establece el artículo 29.3 de la misma, salvo en lo que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia, y contendrá como mínimo los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico, humanitario y otras análogas que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública o, en su caso, hagan innecesaria o inexistente la concurrencia competitiva.

b) Régimen jurídico aplicable.

c) Beneficiarios, cuantía y modalidades de ayuda.

d) El procedimiento de concesión, debiendo prever el acuerdo si se inicia de oficio o a instancia de parte, o la subvención se instrumenta a través de uno o varios convenios.

e) Régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por las personas beneficiarias.

f) Partida presupuestaria a la que se impute la subvención.

4. También se podrán otorgar de forma directa las subvenciones cuando las características especiales de la persona beneficiaria o de la actividad subvencionada excluyan la posibilidad de acceso a cualquier otro interesado, haciendo inexistente la concurrencia competitiva.

CAPÍTULO VI. GASTOS SUBVENCIONABLES

Artículo 18. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido en las respectivas convocatorias.

2. Los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los gastos de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en la respectiva convocatoria.

MIÉRCOLES, 24 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 163

3. En ningún caso serán gastos subvencionables:
 - Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
 - Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
 - Los gastos de procedimientos judiciales.
 - Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
 - Impuestos personales sobre la renta.
4. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en la respectiva convocatoria de la subvención.

CAPÍTULO VII. JUSTIFICACIÓN Y PAGO. REINTEGRO Y REVOCACIÓN DE SUBVENCIONES

Artículo 19. Justificación.

1. La justificación de la subvención se hará conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, documentándose mediante la cuenta justificativa del gasto realizado, cuya rendición constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

2. Los perceptores de las subvenciones estarán obligados a justificar la aplicación de los fondos percibidos en el plazo establecido al efecto en la correspondiente convocatoria o, cuando este no se hubiera determinado, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de terminación del proyecto o actividad subvencionada.

3. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Artículo 20. Pago.

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por la persona beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en las respectivas convocatorias.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de algunas de las causas de revocación y reintegro legalmente previstas. La pérdida se acordará por resolución adoptada por el órgano competente para conceder la subvención.

2. Podrán realizarse pagos anticipados o pagos a cuenta en los supuestos previstos en el artículo 35 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. La posibilidad de realizar tales pagos deberá preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención mientras el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o se haya dictado contra el beneficiario resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista legalmente.

Artículo 21. Revocación y reintegro.

1. El órgano concedente será competente para exigir al beneficiario el reintegro de la subvención mediante la resolución del procedimiento regulado en los artículos 44 a 46 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

MIÉRCOLES, 24 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 163

2. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con los intereses de demora correspondientes, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, proyecto, actividad o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiario, así como de los compromisos asumidos por este, con motivo de la concesión de la subvención.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero de las subvenciones.

f) En los demás supuestos previstos en la respectiva convocatoria de la subvención.

3. Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, computándose este plazo según lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. La resolución del procedimiento de revocación y reintegro de subvenciones pone fin a la vía administrativa.

CAPÍTULO VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 22. Infracciones y sanciones administrativas.

1. A los incumplimientos de las obligaciones recogidas en la presente Ordenanza y en las correspondientes convocatorias de subvenciones se aplicará el régimen de infracciones y sanciones administrativas previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, siendo responsables de las mismas los beneficiarios de las subvenciones concedidas.

2. Serán competentes para la imposición de las sanciones previstas los siguientes órganos municipales:

— Para las sanciones por infracciones leves y graves: El alcalde.

— Para las sanciones por infracciones muy graves: El Pleno de la Corporación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Selaya, previos los trámites oportunos, cumplida la comunicación a que se refiere los artículos 65.2 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de Cantabria.

Selaya, 11 de agosto de 2016.

El alcalde,

Cándido Manuel Cobo Fernández.

2016/7465

CVE-2016-7465